



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 033 -2021 -PR

Lima, 18 de enero de 2021

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley de creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. El numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones presentadas por el Presidente de la República pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en legislación demarcatoria territorial.

2. En ese contexto, el Poder Ejecutivo, durante el periodo parlamentario 2011-2016, presentó diversos proyectos de ley para la creación de distritos, entre otros, el Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE referido a la creación del distrito de San Antonio. Dicho proyecto de ley fue archivado por el cambio de legislatura.

Según el portal institucional del Congreso de la República, el Consejo Directivo, con Acuerdo N° 37-2017-2018/CONSEJO-CR de fecha 7 de marzo de 2018, actualizó, entre otros, el referido Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE, referido a la creación del distrito de San Antonio, asignándosele el N° 2662/2017-PE.

3. Sin embargo, con el Oficio N° 046-2018-PR de fecha 16 de marzo de 2018, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, **el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República el retiro, entre otros, del Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE** que proponía la creación del distrito de San Antonio. Dicho oficio respondía a lo concluido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en su Informe N° D000002-2018-PCM/SDOT de fecha 6 de marzo de 2018, en el que se establece que el expediente que sustenta tal proyecto de ley no cumplía con los requisitos contemplados en el entonces vigente Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, hoy derogado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

En ese sentido, se advierte que en el procedimiento parlamentario no se ha considerado el Oficio N° 046-2018-PR del Despacho Presidencial de fecha 16 de marzo de 2018, con lo cual, la autógrafa en cuestión contraviene lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que establecen las competencias para la aprobación de la demarcación territorial del país, dado que, en virtud a su retiro ya no se podría considerar como una propuesta del Poder Ejecutivo.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la creación de distritos se sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en ese momento vigente, los cuales no se verifican en su totalidad en la creación distrital que es materia de la presente autógrafa, conforme al siguiente detalle:

Requisitos en ÁREAS URBANAS	Verificación	Situación
Opinión mayoritaria de la población involucrada.	No se ha implementado ningún mecanismo de consulta	No cumple
El tamaño y la población de la propuesta se determina por estudios específicos para cada ciudad	No se ha verificado la elaboración de algún estudio específico	No cumple
Otros requisitos	Verificación	Situación
El distrito de origen debe contar con límites territoriales.	El distrito de Moquegua no cuenta con la totalidad de sus límites definidos.	No cumple

Cabe precisar que, con la publicación del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (9 de diciembre de 2020), los requisitos para la creación de distritos han variado con relación a los que fueron evaluados en su momento; sin embargo, igualmente la creación del distrito de San Antonio tampoco cumple con estos nuevos requisitos.

5. En cuanto a la creación de distritos, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, señala que para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas.

La creación del distrito de San Antonio propuesta no ha cumplido con el requisito de contar con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación del indicado distrito, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Al respecto, cabe señalar que cualquier distrito a crearse requiere tener las condiciones fiscales y financieras necesarias que garanticen la provisión de servicios a la población, las mismas que se evalúan en el mencionado informe previo.

6. Por otra parte, la exposición de motivos del proyecto de Ley que da lugar a la Autógrafa remitida para opinión, carece de análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida, en particular, no presenta información socioeconómica (pobreza, necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y el potencial recaudatorio (capacidad fiscal) del nuevo distrito propuesto, ni efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas del distrito de origen (Moquegua).

Por otro lado, la promoción de la creación de distritos, genera falsas expectativas en la población tales como que la creación de un distrito traerá recursos adicionales para el

mismo, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o del departamento, y, cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad. Cabe señalar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito.

7. Se debe indicar que la creación de nuevos distritos implica un mayor costo para el Estado debido a que ocasiona el aumento del gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirá de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento. En consecuencia, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión para cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre.

Al respecto, en el 2019, la municipalidad distrital de Moquegua financió con sus recursos propios solo el 25% de su gasto total, mientras que, el 44% de sus gastos se financiaron con recursos del FONCOMUN y canon. Estos datos reflejan la limitada capacidad fiscal del distrito de Moquegua para dar origen al nuevo distrito de San Antonio, en tanto el primero tiene una alta dependencia de las transferencias.

8. Asimismo, se debe señalar que la fragmentación municipal es uno de los principales problemas de la descentralización peruana, tal como lo han destacado el FMI (2014)¹ y el Banco Mundial, debido a que no permite una ejecución eficiente de las responsabilidades y funciones que se les ha asignado a los gobiernos locales en el proceso de descentralización. Según el Banco Mundial², el nivel de fragmentación resulta en “insuficientes bases fiscales y recursos de ingresos, elevados gastos administrativos fijos y, en muchos casos la imposibilidad de aprovechar las economías de escala en la prestación de servicios”.

En ese mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la cual el Estado Peruano aspira ser miembro, señala en el Informe de Evaluación Territorial (Territorial Reviews: Peru, 2016) que “la creación de nuevas municipalidades que se viene llevando a cabo contribuirá a la fragmentación administrativa e ineficiencia en el país”. En ese sentido, recomienda que “El Perú necesita tener mucho cuidado cuando considere la creación de nuevos distritos”³.

9. Adicionalmente, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE, que la generó, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el año fiscal 2021, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del

¹ Werner A. y A. Santos (2014): Peru: Staying the Course of Economic Success. IMF, Washington.

² “Perú: Hacia un sistema integrado de ciudades. Una nueva visión para crecer (2015)”.

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, 2017, Territorial Reviews: Peru, 2016, Páginas 285-286.

Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En consecuencia, la Autógrafo de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y la competencia en materia de demarcación territorial atribuida al Poder Ejecutivo dispuesta en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público, y en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, respecto al incumplimiento de requisitos para la creación de distritos.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI
HOCHHAUSLER
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO EN LA
PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE
MOQUEGUA**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de San Antonio, con su capital San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

Artículo 2. Límites del distrito de San Antonio



Los límites territoriales del distrito de San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE

Limita con el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 282 677 m E y 8 101 513 m N; sobre un cerro sin nombre, continúa en dirección este, atravesando una quebrada sin nombre, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 287 178 m E y 8 101 023 m N; cumbre de un cerro sin nombre; desde este punto continúa hacia el sureste cruzando la quebrada Trapiche, hasta alcanzar la cumbre del cerro Trapiche, e intersectar el río Moquegua; hasta llegar a la carretera vecinal N° 518, en el punto de coordenada UTM 291 218 m E y 8 097 343 m N; continúa en dirección este, cruzando dos vías que une la ciudad de Moquegua con el centro poblado de San Antonio hasta cruzar el cerro Cruz del Siglo; el límite va en dirección a la carretera departamental N° 107, hasta el punto de coordenada UTM 296 723 m E y 8 093 226 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE

Limita con el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 296 723 m E y 8 093 226 m N; continúa en dirección sur por el cerro Jaguay y entre el cerro Blanco en dirección

al cerro Mirador, entre la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con la quebrada Los Burros, en el punto de coordenada UTM 293 504 m E y 8 088 255 m N; naciente de la quebrada Pajaritos, prosigue en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Pajaritos y la quebrada Los Burros hasta llegar a la altura de La Rinconada, cerca de la mina El Conde, en el punto de coordenada UTM 291 355 m E y 8 081 588 m N; continúa en dirección suroeste por la cumbre del cerro Cuesta de Tacna, entre la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con una quebrada seca, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 286 972 m E y 8 076 003 m N; prosigue en dirección suroeste por el Cerro de la Cuesta de Bronce hasta el cerro Las Laderas, hasta llegar al punto de coordenada UTM 282 714 m E y 8 069 758 m N; sigue en dirección suroeste hasta llegar al punto de coordenada UTM 280 765 m E y 8 065 610 m N; ubicado en la carretera nacional PE-1S.

POR EL SUR Y SUROESTE

Limita con el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

El límite se inicia en la coordenada UTM 280 765 m E y 8 065 610 m N; prosigue en dirección oeste, por el medio de la pampa El Hueco, hasta interceptar con la quebrada del Bronce, coincidente con la carretera Panamericana Sur, en el punto de coordenada UTM 275 311 m E y 8 066 671 m N; desde este punto toma la dirección noroeste, pasando cerca de un lugar llamado La Capilla, intersectado el río Moquegua; desde este punto el límite asciende por las estribaciones de los cerros Osmore, hasta llegar al punto de coordenada UTM 270 752 m E y 8 071 044 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE

Limita con el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

El límite se inicia en la coordenada UTM 270 752 m E y 8 071 044 m N; prosigue entre la divisoria de aguas del río Moquegua y la quebrada Guaneros por los cerros Osmore, hasta llegar a una altura de 951 m.s.n.m.; en el punto de







coordenada UTM 272 662 m E y 8 073 712 m N; el límite continúa en dirección norte, intersectando dos quebradas sin nombre, pasando por las estribaciones del cerro Blanco, punto de coordenada UTM 276 510 m E y 8 079 000 m N; el límite sigue paralelo a la quebrada Mataballo en dirección norte hasta el punto de coordenada UTM 277 186 m E y 8 084 634 m N; sigue en dirección norte por el medio de una quebrada seca hasta llegar a la coordenada UTM 276 787 m E y 8 089 734 m N; continúa entre las quebradas secas sin nombre en la pampa Guaneros hasta el cauce medio de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 278 766 m E y 8 095 423 m N; sigue el límite paralelo a la carretera nacional PE-1S, intersectando quebradas secas sin nombre, ubicadas en la pampa Guaneros; el límite sigue en dirección norte hasta las cumbres de unos cerros sin nombre hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 282 677 m E y 8 101 513 m N; punto de inicio de la presente descripción del distrito de San Antonio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de San Antonio han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 19 Sur, Hojas: Clemesi, código: 35-t (2636), edición: 2-IGN, serie: J631 y Moquegua, código: 35-u (2736), edición: 2-IGN, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de San Antonio, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de San Antonio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de San Antonio, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Precísase que el distrito de Moquegua, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, no cuenta con ley que establezca sus límites

político-administrativos; por lo tanto, de conformidad con el artículo 2 de la presente ley, el límite oeste del distrito de Moquegua queda descrito de la siguiente manera:

POR EL OESTE

Limita con el distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

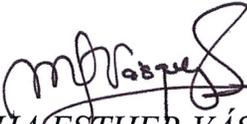
El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 280 765 m E y 8 065 610 m N, sigue en dirección noreste hasta llegar al punto de coordenada UTM 282 714 m E y 8 069 758 m N; prosigue en dirección noreste por el cerro Las Laderas hasta el cerro de la Cuesta de Bronce; continúa en dirección noreste pasando por el punto de coordenada UTM 286 972 m E y 8 076 003 m N, hasta alcanzar la cumbre del cerro Cuesta de Tacna, entre la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con una quebrada seca; La Rinconada cerca de la mina El Conde, en el punto de coordenada UTM 291 355 m E y 8 081 588 m N; prosigue en dirección norte por la divisoria de aguas de la quebrada Pajaritos y la quebrada Los Burros hasta llegar a la naciente de la quebrada Pajaritos; continúa en dirección norte, entre la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con la quebrada Los Burros, en el punto de coordenada UTM 293 504 m E y 8 088 255 m N; por los cerros Mirador y Jaguay hasta llegar al punto de coordenada UTM 296 723 m E y 8 093 226 m N.

El límite prosigue en dirección a la carretera departamental N° 107, cruzando dos vías que une la ciudad de Moquegua con el centro poblado de San Antonio hasta cruzar el cerro Cruz del Siglo; continúa en dirección oeste, hasta llegar a la carretera vecinal N° 518, en el punto de coordenada UTM 291 218 m E y 8 097 343 m N, e intersectar el río Moquegua, hasta alcanzar la cumbre del cerro Trapiche, desde este punto continúa hacia el noroeste cruzando la quebrada Trapiche, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 287 178 m E y 8 101 023 m N, cumbre de un cerro sin nombre, hasta llegar al punto de coordenada UTM 282 677 m E y 8 101 513 m N, sobre un cerro sin nombre.



De este punto el límite continúa en dirección sur pasando por las cumbres de unos cerros sin nombre, intersectando quebradas secas sin nombre, ubicados en la pampa Guaneros, sigue el límite paralelo a la carretera nacional PE-1S; hasta el cauce medio de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 278 766 m E y 8 095 423 m N pasando entre las quebradas secas sin nombre en la pampa Guaneros; sigue en dirección sur por el medio de una quebrada seca hasta llegar a la coordenada UTM 276 787 m E y 8 089 734 m N; prosigue hasta el punto de coordenada UTM 277 186 m E y 8 084 634 m N continúa en dirección sur en paralelo a la quebrada Matacaballo; pasando por las estribaciones del cerro Blanco, punto de coordenada UTM 276 510 m E y 8 079 000 m N; continúa en dirección sur, intersectando dos quebradas sin nombre; prosigue por la divisoria de aguas del río Moquegua y la quebrada Guaneros por los cerros Osmore, hasta llegar a una altura de 951 m.s.n.m.; en el punto de coordenada UTM 272 662 m E y 8 073 712 m N hasta el punto de coordenada UTM 270 752 m E y 8 071 044 m N.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República


LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley: 2662/2017-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de enero de 2021

Pase a la Comisión de Descentralización
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado,
con cargo de dar cuenta de este
procedimiento al Consejo Directivo.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA